

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100449-00, informando que la parte ejecutante radica demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Solicita el apoderado de la entidad ejecutante, en los términos establecidos por el artículo 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago, con el fin de obtener el pago de las condenas impuestas por este despacho en sentencia del 24 de mayo de 2019, modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- en fecha 26 de febrero de 2021 y las costas fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 14 de mayo de 2021 dentro del proceso ordinario adelantado por SALUD TOTAL EPS S.A. contra EL ADRES Y OTROS, radicado con el No. 2016-0320.

Para resolver la ejecución aquí pretendida, se hace necesario citar lo consagrado en el artículo. 422 del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del ordenamiento instrumental laboral, que en su tenor dispone:

Artículo 422. Título ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Igualmente, el Art. 100 de nuestra norma consagra:

ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

De las citas normativas antes descritas, se entiende que las mismas en su contenido describen la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro

ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

Pues bien, pasa este titular a describir las obligaciones claras, expresas y exigibles, para con ello determinar si en el presente asunto se cumple a cabalidad con lo establecido en los Arts. 100 del C.P.L y 422 del C.G.P.

Cuando una obligación es **CLARA**, cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata; su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), además la obligación es inteligible, porque el documento está redactado de manera lógica y racional; es explícita, es decir se da una correlación entre lo expresado porque es evidente el significado de la obligación y es precisa, cuando se determina con exactitud el objeto de la prestación y las partes comprometidas.

La obligación es **EXPRESA**, cuando la misma se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito; y es **EXIGIBLE**, cuando únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso de autos, se tiene como título ejecutivo la sentencia del 24 de mayo de 2019, modificada parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral- en fecha 26 de febrero de 2021 y las costas fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 14 de mayo de 2021 dentro del proceso ordinario adelantado por SALUD TOTAL EPS S.A. contra ADRES Y OTROS, radicado con el No. 2016-0320; documentos en los cuales se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas.

En ese orden de ideas, este despacho procederá a librar mandamiento de pago contra ADRES, por las condenas impuestas, dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2016-0320.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y como quiera que la ejecución versa sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SALUD TOTAL EPS S.A. contra ADRES, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de \$70.937.280 por concepto de medicamentos, suministros y procedimientos realizados a los usuarios junto con los intereses moratorios a partir de la fecha de radicación de las facturas presentadas en tiempo y las que no, se pagaran debidamente indexadas a la fecha de su pago.
- Por la suma de \$3.312.464 por concepto de costas de primera instancia.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR POR ANOTACIÓN EN ESTADO a las ejecutadas del presente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días de ejecutoria del auto de obediencia y cumplimiento al superior, conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

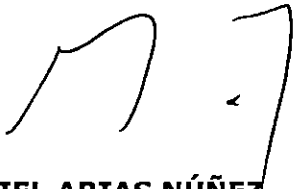
CUARTO: CORRER traslado a las ejecutadas, informándole que cuentan con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer.

QUINTO: CONCEDER a las ejecutadas, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

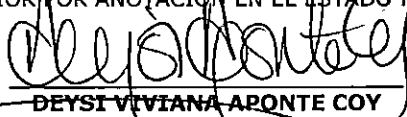
SEXTO: POR SECRETARIA se ordena diligenciar el formato pertinente en los términos de que trata el Acuerdo No. 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa-, en su artículo 7º numeral 6º, con destino a la **dependencia encargada del respectivo reparto con la finalidad de que sea abonado como ejecutivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Señor,

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

RADICACIÓN: 015-2016-00320-00

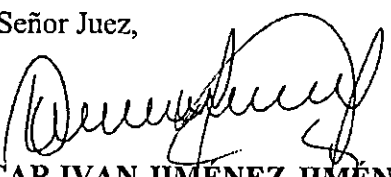
REFERENCIA: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

OSCAR IVAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 196.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **Mandatario General** de la entidad demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, según personería ya reconocida, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su Despacho se sirva **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de ejecutar la sentencia dictada en el presente proceso, modificada parcialmente por el *ad quem*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso, y los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme lo anterior, y atendiendo a la ejecutoria y firmeza de la sentencia según auto fechado 30 de abril de 2021, notificado en el estado del 18 de mayo del corriente, solicito respetuosamente:

1. **Librar mandamiento de pago** en contra de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, por la suma de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$70.937.280 m/cte)**, más los intereses moratorios causados desde la fecha de radicación de los recobros al antes FOSYGA hasta el pago efectivo de la condena.
2. Igualmente, **librar mandamiento de pago** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.312.464 m/cte)**, por concepto de costas procesales liquidadas por el Despacho en auto arriba referenciado.

Del Señor Juez,


OSCAR IVAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ
C.C. No. 1.018.415.428 de Bogotá D.C.
T.P. No. 196.979 del C.S de la J.

630

Exp. 11001310501520160032000 - Solicitud proceso ejecutivo

Oscar Ivan Jimenez Jimenez <OscarJJ@saludtotal.com.co>

Mar 25/05/2021 2:32 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

1 archivos adjuntos (157 KB)

Exp. 11001310501520160032000 - Solicitud proceso ejecutivo.pdf;

Sesivo Mayo

Señor,

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS-S

DEMANDADO: ADRES Y OTROS

EXPEDIENTE: 015-2016-00320-00

De la manera más atenta nos permitimos presentar escrito de solicitud de proceso ejecutivo en contra de la entidad demandada por el cobro de la sentencia dentro del presente asunto, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Del señor Juez,

OSCAR IVAN JIMÉNEZ JIMÉNEZ

C.C. No. 1.018.415.428 de Bogotá D.C.

T.P. No. 196.979 del C.S de la J.

SaludTotal EPS-SAmbientalmente
Responsable